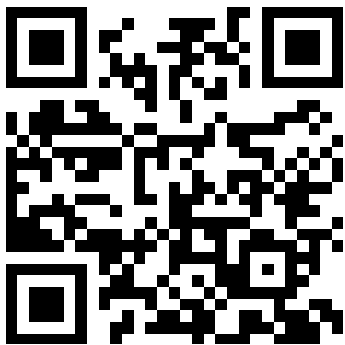


**VI CONVENIO MARCO**  
**ESTATAL de Servicios**  
**de Atención a las**  
**personas dependientes**  
**y desarrollo de la**  
**promoción de la**  
**autonomía personal**  
**[2012 - 2013]**



VI CONVENI

Article 52 – Permisos retribuïts



Què és CCOO?

CCOO és una organització sindical formada per homes i dones per defensar els nostres interessos, generals i específics, com a conjunt de treballadors i treballadores, i per aconseguir una societat més justa, democràtica i participativa.

CCOO és...

- un sindicat reivindicatiu i participatiu.
- un sindicat nacional.
- un sindicat divers.
- un sindicat plural.
- un sindicat unitari i democràtic.
- un sindicat que actua de manera autònoma i independent.
- un sindicat sociopolític.
- un sindicat internacionalista.
- un sindicat multiètnic.

**Afília-t'hi** *la teva participació  
construeix  
el teu sindicat*



Via Laietana, 16, 4a planta

08003 Barcelona

Tel. 934 812 845 / Fax 933 103 282

[www.ccoo.cat/sanitat](http://www.ccoo.cat/sanitat)

[fsanitat1@ccoo.cat](mailto:fsanitat1@ccoo.cat)



**Tots els  
permisos a  
l'abast de la  
teva mà**



**CONVENI  
DEPENDÈNCIA**

- **15 días naturales** en caso de matrimonio.
- **4 días de libre disposición** a lo largo del año, considerados a todos los efectos como efectivamente trabajados. Se disfrutarán uno por trimestre, salvo acuerdo expreso entre la empresa y el trabajador o trabajadora. Para hacer efectivo el disfrute de estos 4 días libres, se solicitarán con una antelación mínima de 7 días a la fecha de disfrute (salvo casos de urgente necesidad, en cuyo caso la antelación mínima será de 3 días), procediéndose a su concesión por parte de la empresa, salvo que por razones organizativas justificadas no se pudiera conceder el disfrute en la fecha solicitada, comunicándose a la persona interesada con al menos 48 horas de antelación (salvo casos de urgente necesidad).

En todo caso, el personal disfrutará de estos 4 días, sin necesidad de justificación, antes del 15 de enero del año siguiente.

El disfrute de estos 4 días necesitará de un periodo de trabajo previo de tres meses por cada día de libre disposición.

Todo ellos in perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera

- **3 días naturales** en los casos de nacimiento o adopción o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización del cónyuge o pareja de hecho legalmente establecida, y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En los casos de enfermedad grave que requiera hospitalización, el disfrute se puede realizar, incluso de forma fraccionada por días, mientras dure la hospitalización. Los días de dicho fraccionamiento, que deberán comunicar a la empresa, tendrán el mismo carácter de laborales, descanso semanal o

festivos que hubiesen tenido en el caso de que la persona hubiese optado por disfrutarlos de forma continuada desde el inicio del hecho causante. Siempre que el personal necesite hacer un desplazamiento, a tal efecto, fuera de la provincia o de la comunidad autónoma un provincial, salvo que la distancia fuese inferior a 50 kilómetros, o por causa realmente justificada, el plazo se verá ampliado a **2 días adicionales**. Podrán ampliarse estos días descontando los festivos abonables y/o vacaciones, previa solicitud del personal.

En el mismo sentido, cuando el hecho causante haya acaecido fuera del territorio español y con una distancia mínima de 1000 kilómetros, y el afectado sea el cónyuge, pareja de hecho legalmente establecida o pariente de primer grado por consanguinidad o afinidad, los **5 días** de permiso se verán incrementados, previa solicitud del -47- trabajador, en otros 5 días más, estos últimos no retribuidos. En este caso, se deberá probar cumplidamente el desplazamiento realizado.

- **2 días naturales** en los casos de intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de cónyuge, pareja de hecho legalmente establecida o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En los casos de reposo domiciliario, el inicio se puede flexibilizar y el disfrute se puede realizar, incluso de forma fraccionada por días, mientras dure el reposo domiciliario. Los días de dicho fraccionamiento, que deberán comunicar a la empresa, tendrán el mismo carácter de laborales, descanso semanal o festivos que hubiesen tenido en el caso de que la persona hubiese optado por disfrutarlos de forma continuada desde el inicio del hecho causante. Siempre que el personal necesite hacer un desplazamiento, a tal efecto,

fuera de la provincia o de la comunidad autónoma un provincial, salvo que la distancia fuese inferior a 50 kilómetros, o por causa realmente justificada, el plazo se verá ampliado a **2 días** adicionales. Podrán ampliarse estos días descontando los festivos abonables y/o vacaciones, previa solicitud del personal.

- **1 día por traslado** del domicilio habitual.
- Por el **tiempo indispensable**, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- A los **permisos necesarios** para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la consecución de títulos oficiales académicos o profesionales teniendo en cuenta que de estos permisos únicamente serán retribuidos los correspondientes a exámenes eliminatorios. El personal disfrutará de este permiso el día natural en que tenga el examen, si presta sus servicios en jornada diurna o vespertina. Si el personal trabaja de noche, el permiso lo disfrutará la noche anterior al examen.
- La **trabajadora embarazada** tendrá derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a la empresa y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada laboral.
- **Permiso de paternidad**, cuatro semanas, ampliables en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple, en 2 días más por cada hijo a partir del segundo.